

POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA PROACTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la libertad de expresión como un derecho fundamental que “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”¹;

CONSIDERANDO que la Carta Democrática Interamericana reconoce como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia “la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.”²;

CONSIDERANDO que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH o la Comisión) establece que “todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación”³ y que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que “sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”⁴;

CONSIDERANDO que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha destacado la importancia del ejercicio del derecho de acceso a la información como un mecanismo eficaz en el control ciudadano de la gestión pública, resaltando que “este derecho constituye una herramienta crítica para la participación democrática, el control del funcionamiento del Estado y de la gestión pública, y el control de la corrupción.”⁵;

CONSIDERANDO que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce que “el principio de máxima publicidad es consustancial al acceso a la información pública”⁶ y que “la privacidad y la protección de datos personales, cuya divulgación podría afectar derechos legítimos de su titular, constituye una de las excepciones al acceso a la información pública”⁷; de forma tal que ha reafirmado “la importancia de proteger los datos personales y de respetar el derecho

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Suscrita en San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.

² Carta Democrática Interamericana. Artículo 4. Suscrita en Lima, Perú. 11 de septiembre de 2001.

³ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH. Principio N° 2. Adoptada por la CIDH en su 108° Período Ordinario de Sesiones. Washington, DC. 2 al 20 octubre del año 2000.

⁴ *Ibid.* Principio 4.

⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Informe Anual 2008. OEA/Ser.L/V/II.134. 25 de febrero 2009. Párrafos 144 y 146.

Ver también: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. El Derecho de Acceso a la Información Pública en el Marco Jurídico Interamericano. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 2^{da}. Ed. 2012.

⁶ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13). Aprobada en la 4^a sesión plenaria celebrada el 06 de junio de 2013.

⁷ *Ibid.*

a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como el derecho de toda persona a la protección de la ley contra esas injerencias”⁸;

CONSIDERANDO que la Comisión entiende que todas aquellas personas que han acudido al sistema de peticiones y casos y medidas cautelares, hasta el presente, lo han hecho bajo la convicción de que la información que han aportado será solo accesible a las partes que intervienen en el asunto, salvo las decisiones públicas emitidas por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH (en adelante SE/CIDH o Secretaría Ejecutiva);

CONSIDERANDO que la CIDH tiene como tarea fundamental la protección de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, es necesario mantener la reserva de los datos personales e información sensible de víctimas, denunciantes y/o testigos, resguardando a todo evento sus derechos y, particularmente, su privacidad, vida y seguridad personal;

CONSIDERANDO la importancia del principio de transparencia institucional y su relevancia como elemento central del funcionamiento de la CIDH;

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los servicios de Secretaría de la Comisión están a cargo de la SE/CIDH, que forma parte de la Secretaría General de la OEA (en adelante SG/OEA);

TOMANDO EN CUENTA la Resolución [No. 2/09](#) de la CIDH “Documentos y Archivos Históricos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en la que este organismo decide, entre otras materias, elaborar un plan de trabajo sobre la apertura de los archivos históricos, el diseño de un protocolo que establezca procesos claros al respecto y la adopción de medidas tendientes a la protección de la seguridad personal, integridad y vida privada de las víctimas y demás personas usuarias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y;

TOMANDO EN CUENTA la Resolución de la Asamblea General de la [OEA AG/RES. 2607 \(XL-O/10\)](#), que aprueba la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública; la Resolución [AG/RES. 2885 \(XLVI-O/16\)](#), que aprueba el Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública; y la [Orden Ejecutiva No. 12-02](#) de 2012 de la Secretaría General de la OEA, que adopta la Política de Acceso a la Información de la Organización de los Estados Americanos;

TOMANDO EN CUENTA los objetivos trazados por la CIDH en su [Plan Estratégico 2017-2021](#), en específico en su Programa No. 4, en donde se reafirma el compromiso de la Comisión de avanzar en el diseño e implementación de una Política de Acceso a la Información y Transparencia Proactiva, y su continuidad en el [Plan Estratégico 2023-2027](#), en específico en su programa No. 24 que, dentro de sus líneas de acción, contempla la aplicación de la presente política y el fortalecimiento de la cultura de transparencia proactiva y acceso respecto de la información bajo control de la CIDH, incluyendo la información de peticiones y casos, sus criterios, procedimientos y sus decisiones;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la siguiente Política de Acceso a la Información y Transparencia Proactiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenida en el anexo adjunto a la presente Resolución.

⁸ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Resolución AG/RES. 2842 (XLIV-O/14). Aprobada en la 2ª. sesión plenaria celebrada el 04 de junio de 2014.

SEGUNDO: Encomendar a la SE/ CIDH elaborar un proyecto de protocolo de implementación de la Política, así como medidas para fortalecer el sistema de archivo, para consideración y aprobación de la CIDH.

TERCERO: Esta Resolución reemplaza toda disposición y práctica de la CIDH en contrario.

CUARTO: Aprobada la presente Política por la CIDH, esta entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Anexo

POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA PROACTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I. ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Alcance

Las normas y disposiciones contenidas en esta Política se aplican a:

- a) La información en poder de la CIDH, ya sea que se haya producido o recibido por ésta, relacionada exclusivamente con su función principal de organismo autónomo e independiente de la OEA encargado de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia, prevista en el Artículo 106 de la Carta de la OEA y en la Convención Americana de Derechos Humanos; y
- b) La información en poder de la SE/CIDH, ya sea que se haya producido o recibido por esta, relacionada con los servicios de secretaría que presta a la Comisión en el marco de la función principal de esta última, tales como: informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomiende la Comisión o el/la Presidente(a) de la Comisión, correspondencia, comunicaciones dirigidas a la Comisión, así como los documentos que conforman el expediente de un asunto ante la CIDH de conformidad con su reglamento.

Esta fuera del ámbito de aplicación de esta Política la información administrativa y financiera sobre el funcionamiento de la SE/CIDH como dependencia de la Secretaría General de la OEA, tales como presupuestos, contrataciones, personal, adquisiciones, entre otros. Dicha información está sujeta a lo dispuesto en la Política de Acceso a la Información de la Secretaría General de la OEA, [Orden Ejecutiva No. 12-02](#).

Artículo 2. Objetivo

El objetivo de esta Política es garantizar la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información a la que se refieren las literales a) y b) del Artículo 1, mediante la adopción de principios, procedimientos, excepciones y obligaciones de transparencia proactiva para la SE/CIDH.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Política, se entenderá por:

- a) **Archivo histórico.** Repositorio de información integrado por documentos que tienen suficiente valor histórico, probatorio o informativo para justificar su conservación más allá del tiempo en que fueron necesarios para garantizar su consulta futura. Para tales fines, estos documentos se encuentran en un depósito externo.
- b) **Datos abiertos.** Información de libre acceso que permiten el uso, reutilización y redistribución por parte de cualquier persona usuaria. Lo anterior implica que los

datos o información a publicar se encontrará en formatos libres y sin restricciones.

- c) **Datos personales.** Información relacionada con una persona y a través de la que se le puede identificar, directa o indirectamente, en particular por medio de un nombre, número de identificación, datos de ubicación, o cualquier otra información que, por sí misma o recopilada con otros datos, pueda llevar a su identificación.
- d) **Documentos en construcción.** Documentos que aún no ha alcanzado el estatus de oficiales o definitivos, debido que aún se encuentran en la etapa de elaboración o no han agotado el proceso de aprobación o deliberación.
- e) **Documentos producidos.** Registros de información que están dentro del alcance de esta Política y que fueron elaborados por el equipo que conforma la SE/CIDH o Comisionados(as) en ejercicio de sus funciones, a través de cualquier medio, formato, *software* o plataformas de comunicación que hayan sido aprobados por la SE/CIDH y/o por la Comisión; ya sea que consten físicamente en papel, en otro formato de almacenamiento o en un repositorio electrónico, incluyendo bases de datos.
- f) **Documentos recibidos.** Registros de información que estén dentro del alcance de esta Política producidos por terceros y entregados por cualquier medio a la SE/CIDH o Comisionados(as) en el marco de sus actividades funcionales, ya sea que consten físicamente en papel, en cualquier otro formato de almacenamiento o en un repositorio electrónico, incluyendo bases de datos.
- g) **Información.** Cualquier tipo de dato que esté dentro del alcance de esta Política que sea recibido, generado o controlado por la CIDH y/o SE/CIDH a través de distintos medios, *software* o plataformas de comunicación, ya sea como resultado de las actividades de sus Comisionados(as) -actuando en Plenario, Relatorías Temáticas y/o Grupos de Trabajo-, Relatorías Especiales, Secretaría Ejecutiva o del equipo que la integra.
- h) **Parte.** Persona (natural o jurídica) que, con interés directo, interviene en la resolución de un procedimiento ante la CIDH, pudiendo ser estas denominadas: personas peticionarias, presuntas víctimas, personas propuestas beneficiarias (medidas cautelares), y Estado concernido.
- i) **Publicar.** Difundir, diseminar o poner a disposición del público información o documentos, ya sea haciendo uso de medios impresos, electrónicos o cualquier otro medio o plataforma de comunicación.
- j) **Versión pública de un documento.** Documento que la SE/CIDH publica en su sitio web institucional o que envía en respuesta a una solicitud de acceso a la información, y cuyo contenido ha sido editado, con la finalidad de cubrir las partes donde consta información sujeta a alguna de las excepciones contenidas en la presente Política.

TÍTULO II. PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios

La presente Política se basa en los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad.** El derecho de acceso a la información es un derecho humano, del cual toda persona, sin discriminación alguna, es titular. De ello se supone que la SE/CIDH no exigirá requisitos que puedan constituirse en obstáculos para la presentación de solicitudes de acceso a la información, facilitará la presentación de estas solicitudes en cualquiera de los idiomas oficiales reconocidos por la OEA, asistirá a las personas que pertenezcan a grupos en situación de especial vulnerabilidad o con dificultades de acceso a la tecnología, y no exigirá a las personas solicitantes acreditar un interés directo o afectación personal para tramitar su solicitud.
- b) **Buena fe.** La SE/CIDH interpretará las normas establecidas en esta Política de manera tal que sirvan para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso a la información, se brinde la asistencia necesaria a las personas solicitantes, se promueva una cultura de transparencia institucional y se actúe con diligencia y profesionalismo.
- c) **Calidad de la información.** La información publicada o difundida por la CIDH deberá, en la medida de sus posibilidades, encontrarse en los idiomas oficiales de la OEA y en formatos accesibles que faciliten la reutilización de la información y la generación de conocimiento. Asimismo, velará porque la información producida y difundida se encuentre actualizada, sea completa, objetiva, y veraz.
- d) **Divisibilidad.** Si en un documento o expediente confluye información que puede ser pública e información no pública, se dará acceso a aquella que puede ser pública.
- e) **Gratuidad.** La solicitud de acceso a la información es de carácter gratuito. La CIDH no requerirá registro previo, suscripción especial o pago para acceder al formulario de solicitud de acceso a la información o a la información que la CIDH tiene a su disposición a través de su página web.
- f) **Igualdad.** Toda solicitud de acceso a la información será procesada de manera igualitaria sin ningún tipo de distinción, predilección, o favoritismo. Las solicitudes serán procesadas atendiendo a un criterio cronológico de presentación.
- g) **Máxima divulgación.** Este principio supone que la transparencia y el acceso a la información dentro del alcance de esta Política son la regla general, salvo el régimen de excepciones señaladas en el Reglamento de la CIDH y en esta Política, así como aquellas establecidas en respeto al ejercicio de los derechos de terceros, en particular cuando sean necesarias para salvaguardar a víctimas de violaciones a los derechos humanos en su privacidad o en situaciones de riesgo para su vida, integridad, o su seguridad personal. Bajo este principio, la SE/CIDH deberá fundar cualquier negativa de acceso a la información y, ante una duda o vacío normativo, hará primar el acceso a la información.
- h) **Oportunidad.** La información debe ser publicada con la máxima celeridad posible, toda vez que mayores niveles de actualidad implican un valor agregado y mayor utilidad respecto de dicha información.
- i) **Proactividad.** La CIDH reconoce que el derecho al acceso a la información también requiere de un enfoque proactivo que implica la responsabilidad de publicar y

divulgar información de manera oportuna, periódica y sin que medie requerimiento o solicitud externa.

- j) **Motivación de la decisión.** La SE/CIDH deberá hacer constar y expresar las razones por las cuales deniega una solicitud de acceso a la información con la finalidad de permitir a quien presentó la solicitud, el eventual ejercicio de su derecho de revisión de acuerdo con lo establecido en la presente Política.
- k) **Progresividad y no regresividad.** La CIDH realizará todos aquellos esfuerzos para mejorar las condiciones que garanticen el ejercicio y goce del derecho de acceso a la información de las personas usuarias. Asimismo, las acciones y decisiones de la CIDH estarán dirigidas a evitar la disminución, menoscabo o anulación del contenido de la presente Política y otros instrumentos que de la misma se deriven.
- l) **Reutilización.** La CIDH promoverá el uso de formatos que permitan la reutilización de la información disponible en sus distintas plataformas.

TÍTULO III. TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 5. Información pública de la CIDH por transparencia proactiva

La CIDH promueve un enfoque proactivo de transparencia con el objetivo de facilitar y promover el acceso a información institucional relevante relacionada con el ejercicio de su mandato y funciones. Asimismo, la CIDH busca contribuir a la generación conocimiento público, disseminación y reutilización de la información generada por esta.

Sin necesidad de que medie solicitud y en un formato de datos abiertos, la SE/CIDH deberá publicar y actualizar periódicamente en la página web de la CIDH la siguiente información:

- a) Descripción de los mandatos y funciones de la CIDH.
- b) Las normas, reglamentos, resoluciones, políticas, manuales, guías, u otros documentos que contengan información, precedentes o interpretaciones prácticas sobre el funcionamiento de la CIDH y cómo acceder a sus mecanismos.
- c) Descripción de la composición de la Comisión, acompañada de un breve resumen de los antecedentes de cada Comisionado(a) y de las personas funcionarias que integran la SE/CIDH.
- d) El listado de Relatorías de la Comisión, por países, por tema y Relatorías Especiales, acompañado de un breve resumen de antecedentes de cada Relator(a).
- e) Los informes anuales, informes de país, e informes temáticos.
- f) Información relativa a los plazos y tiempos de gestión interna de los distintos mecanismos de la CIDH, principalmente aquellos relacionados a casos, peticiones, soluciones amistosas y medidas cautelares.
- g) Información general relativa a la gestión de casos, peticiones, soluciones amistosas y

medidas cautelares. Así como otros datos de interés y las principales estadísticas relacionadas a aspectos destacados de estas decisiones.

- h) Los informes de mecanismos especiales de seguimiento y mesas de trabajo.
- i) La agenda anual de los períodos de sesiones de la CIDH y el calendario de las audiencias públicas programadas en cada periodo de sesiones.
- j) Información sobre las actividades de la Comisión y de la persona Secretaria Ejecutiva, los temas que se están atendiendo y priorizando, así como las personas u organizaciones con quien tienen intercambios.
- k) El listado actualizado de audiencias realizadas, por tema, por país cuando corresponda, y por sesión. Asimismo, indicación del procedimiento para los otorgamientos y convocatorias de oficio, seguimientos, tendencias y cualquier otra acción relacionada.
- l) Relación de las de solicitudes de información dirigidas a los Estados, en virtud del artículo 41.D de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del artículo 18.D del Estatuto de la CIDH y del artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, una vez recibida la respuesta por parte del Estado requerido y luego de publicado el informe anual de la CIDH correspondiente al año calendario de la consulta respectiva.
- m) Las resoluciones sobre medidas cautelares y las principales estadísticas del mecanismo en general.
- n) Los informes de admisibilidad, inadmisibilidad, fondo, homologación sobre acuerdos de soluciones amistosas, y las decisiones de archivo.
- o) Las notas de envío de casos remitidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- p) Los comunicados de prensa.
- q) Informe sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas por la CIDH.
- r) Toda aquella información que, por la recurrencia en su solicitud, y con base a los principios de máxima divulgación y buena fe, la CIDH establezca como información sujeta a transparencia proactiva.

El listado anterior no es de carácter limitativo, por lo cual la SE/CIDH revisará periódicamente las solicitudes de información con el objeto de identificar las temáticas más recurrentes, y así ampliar las categorías de información sujetas a transparencia proactiva.

Lo relativo a la divulgación y actualización de la información concerniente a la estructura orgánica (organigramas), presupuesto, normas y procedimientos, copias de los acuerdos bilaterales, presupuesto institucional, ejecución presupuestaria y similares, se rige por lo dispuesto en la Política de Acceso a la Información de la SG/OEA. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha información pueda encontrarse disponible en la página web de la CIDH.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIDH

Artículo 6. Solicitud de acceso a la información de la CIDH

La presentación de la solicitud de acceso a la información no tendrá costo para la persona solicitante. De igual manera, serán gratuitas aquellas solicitudes cuya entrega de documentos pueda gestionarse de manera electrónica o cuando los documentos solicitados en formato papel no superen las veinte hojas. Para los demás supuestos, la SE/CIDH determinará la vía a seguir atendiendo a las particularidades de cada solicitud.

La SE/CIDH no requerirá al solicitante que manifieste un motivo o justifique un interés o afectación directa que lo habilite para solicitar la información. La solicitud de acceso a la información deberá ser presentada por escrito, mediante el formulario disponible en la sección "Acceso a la Información" de la página web de la CIDH. Sin embargo, la CIDH facilitará, de manera progresiva, formatos alternativos para la presentación de solicitudes.

En dicho formulario se deberá identificar de forma detallada la información y/o documentos que se solicitan e indicar una cuenta de correo electrónico para recibir información sobre la solicitud planteada. No se dará trámite a solicitudes de información genéricas o indeterminadas. Las solicitudes deberán de ser lo suficientemente concretas para poder procesarse. Asimismo, la SE/CIDH no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que, por su extenso volumen, afecten el cumplimiento de sus funciones y mandatos o que superen la capacidad técnica y de recurso humano con el que cuenta. La SE/CIDH comunicará a la persona solicitante dicho extremo solicitando la delimitación o la identificación de la información que requiera de forma prioritaria.

Las personas que, por cualquier razón o circunstancia, no puedan enviar su solicitud vía electrónica, podrán dirigirla por correo postal a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, detallando la información y/o documentos que solicitan, señalando un domicilio o dirección electrónica o postal a la que la SE/CIDH pueda enviar su respuesta y datos adicionales para ser contactada o notificada.

Las solicitudes remitidas por las partes que intervienen en un asunto ante la CIDH, cuyo objetivo sea el de obtener información general relacionada a la tramitación del asunto, no será catalogada como una solicitud de acceso a la información en los términos de la presente política, por lo cual este tipo de solicitudes serán tramitadas dentro del expediente de la petición, caso, o medida cautelar correspondiente.

Artículo 7. Plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información de la CIDH

La SE/CIDH dará respuesta a la persona solicitante dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud o de la entrega del documento o expediente por parte del Archivo Central, para el caso de archivos históricos. El plazo antes indicado, podrá prorrogarse por treinta (30) días calendario adicionales o un plazo mayor a definirse por la SE/CIDH atendiendo a la complejidad de la solicitud, el volumen de los documentos, el soporte en el cual se encuentre la información, o si se trata de archivos históricos. Cualquier prórroga o ampliación del plazo, así como las razones que las motivaron, serán notificadas a la persona solicitante.

Respecto a solicitudes relativas a información no disponible o no generada, la SE/CIDH indicará el plazo tentativo en el cual estimaría remitir la información solicitada, mismo que se computará a partir de la fecha en que los documentos sean recibidos o generados por la SE/CIDH. En cualquier caso, la falta de respuesta por parte de la SE/CIDH dentro del plazo señalado se entenderá como una decisión que deniega el acceso a la información solicitada.

La información solicitada será entregada a la persona solicitante en el idioma en la que la misma se encuentre disponible. La CIDH no incurrirá en gastos de traducción.

Artículo 8. Excepciones al acceso a la información de la CIDH

La CIDH, actuando a través de su Secretaría Ejecutiva, podrá denegar (total o parcialmente) solicitudes de acceso a la información con base en al menos una de las siguientes causales:

- a) La información solicitada se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la presente Política.
- b) La improcedencia de la información solicitada por no tratarse de información que, de acuerdo con su misión o el mandato, la SE/CIDH genere.
- c) Inexistencia de la información solicitada.
- d) La información solicitada es de carácter reservada o confidencial, de conformidad con las regulaciones que rigen a la OEA y la CIDH.
- e) La información solicitada forma parte del expediente de un asunto en trámite en el sistema de peticiones, casos, medidas cautelares o ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta información solo es accesible para las partes que intervienen en el asunto.
- f) Los expedientes, la identidad de las personas solicitantes, presuntas víctimas y propuestas beneficiarias relativos a peticiones no abiertas a trámite o medidas cautelares para las cuales la Comisión decidió no solicitar información al Estado concernido, serán reservados y solo accesibles a las partes antes indicadas o sus representantes. Exceptuando de lo anteriormente señalado los datos estadísticos, como país, año de presentación y decisión, violación de derecho humano demandado o su vinculación a relatorías temáticas.
- g) La información solicitada hace parte del trámite de un proceso de solución amistosa sujeta al principio de confidencialidad que rige la mediación y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, independientemente si el proceso fue exitoso o no.
- h) La información o documento solicitado es de carácter preliminar y no definitivo, es decir se trata de información o documentos en construcción.
- i) La publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada pone en una situación de riesgo la vida, integridad y/o la seguridad personal de presuntas víctimas, personas solicitantes y propuestas beneficiarias de medidas cautelares, personas peticionarias, testigos de violaciones a los derechos humanos, personal de la SE/CIDH y sus familias, o la seguridad nacional de un Estado miembro de la OEA.
- j) La publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada afecta el derecho a la privacidad del personal de la SE/CIDH, personas consultoras, becarias o pasantes, por cuanto se refiere a datos personales cuya publicidad no ha sido consentida o se trata de información sensible.

- k) La publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada afecta el derecho a la privacidad de las presuntas víctimas, personas propuestas beneficiarias, personas peticionarias y/o testigos de violaciones a los derechos humanos, por cuanto se refiere a datos personales cuya publicidad no ha sido consentida o se trata de información sensible.
- l) La publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada afecta el proceso deliberativo o la independencia de la Comisión o de alguna de sus actividades.
- m) La información sujeta a secreto profesional, incluidas aquellas comunicaciones efectuadas y recibidas por el personal de la SE/CIDH, personas consultoras, becarias o pasantes.
- n) La información solicitada se encuentra protegida por el derecho de propiedad intelectual o se trata de información comercial y/o financiera cuya divulgación pudiera, directa o indirectamente, perjudicar los intereses de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- o) La información que pudiera comprometer la seguridad y/o las relaciones internacionales e intergubernamentales de los Estados miembros o de los Observadores Permanentes.
- p) Cualquier información cuya sensibilidad pueda equipararse a las excepciones antes descritas, siempre que los posibles perjuicios para los intereses protegidos por las excepciones superen los potenciales beneficios que su divulgación podrían conllevar.

Artículo 9. Prueba de daño

Al invocar la existencia de una causal de reserva ante una solicitud de información, la SE/CIDH deberá aplicar la prueba de daño mediante la cual, por escrito, deberá establecer que la divulgación de la información solicitada puede generar un daño real, demostrable e identificable.

Artículo 10. Prueba de interés público

Al invocar la existencia de una causal de confidencialidad ante una solicitud de información, la SE/CIDH deberá aplicar la prueba del interés público. Al momento de realizar la prueba de interés público, la SE/CIDH deberá incorporar a su análisis los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 11. Plazo máximo de reserva

Para la información en poder de la CIDH previo a la vigencia de esta Política, la SE/CIDH mantendrá la reserva de la información por un período de treinta (30) años contados a partir de la fecha en la cual la CIDH haya adoptado su decisión final. El plazo máximo de reserva para aquella información recibida o generada por la CIDH a partir de la adopción de la presente Política será de diez (10) años contados a partir de la fecha en la cual la CIDH haya adoptado una decisión final.

En ambos casos, la SE/CIDH podrá, con la aprobación de la Directiva de la CIDH⁹, extender la reserva hasta por diez (10) años adicionales a partir de la fecha en que se haya clasificado la información. Para tales efectos, la SE/CIDH, deberá presentar a la Directiva la solicitud debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y/o de interés público, y señalando el nuevo plazo de reserva. La Directiva tendrá un plazo de 15 días calendario para tomar su decisión. Mientras la Directiva no emita una decisión sobre la solicitud de extensión de reserva, la información continuará siendo reservada.

Artículo 12. Divulgación parcial

Atendiendo al principio de divisibilidad, si un documento contiene información sobre la cual sea aplicable alguna de las excepciones indicadas en el artículo 8º e información que no está exenta de publicación, la SE/CIDH generará una versión pública del documento para su entrega. La SE/CIDH hará constar en el documento los motivos por los cuales suprimió cierta información.

Artículo 13. Divulgación de datos personales y el derecho de oposición

Si la información solicitada consta en un documento o serie de documentos que contengan datos personales de presuntas víctimas, personas propuestas beneficiarias, personas peticionarias, denunciantes y/o testigos, la SE/CIDH comunicará a estas personas su derecho de oponerse a la publicidad de dicha información.

Esta comunicación será enviada por la SE/CIDH en el término de quince (15) días calendario desde la fecha en que la SE/CIDH haya recibido la información objeto de la solicitud. Si la comunicación es remitida vía correo electrónico, el titular de los datos personales tendrá quince (15) días calendario desde la fecha en que haya sido informado por la SE/CIDH para ejercer su derecho de oposición. Si la comunicación fue realizada vía correo postal, el plazo será de treinta (30) días calendario atendiendo a la distancia y trámites postales.

De no contar la SE/CIDH con información actualizada que le permita notificar a las personas interesadas de su derecho de oponerse a la publicidad de sus datos personales o ante la falta de respuesta por parte de estas, la Comisión dará continuidad al procedimiento de acceso a la información manteniendo reserva de los datos personales correspondientes. Para tales efectos, la SE/CIDH elaborará una versión pública de los documentos y adoptará las medidas señaladas en el artículo 17º de esta Política.

Artículo 14. Sobre la decisión que deniega el acceso a información de la CIDH y su revisión

Si la SE/CIDH deniega el acceso a información de la CIDH, o bien no responde en el plazo establecido en el artículo 7º, la persona solicitante podrá controvertir esta decisión ante la Directiva de la CIDH. La solicitud de revisión debe ser presentada dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha en que la SE/CIDH comunique su respuesta a la solicitud de acceso a la información, o bien desde que haya transcurrido el plazo para la respuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º, y deberá ser dirigida al/a Presidente(a) de la Comisión, señalando los antecedentes de la solicitud que se pide revisar y la petición concreta que se somete a su conocimiento y resolución.

⁹ La Directiva de la CIDH está integrada por su Presidente(a), Primer(a) Vicepresidente(a) y su Segundo(a) Vicepresidente(a), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento y el artículo 14 del Estatuto, ambos de la CIDH.

Artículo 15. Sobre el conocimiento y resolución de una solicitud de revisión

Las solicitudes de revisión serán conocidas y resueltas por la Directiva de la CIDH. La SE/CIDH remitirá a la Directiva de la Comisión una copia de la solicitud de acceso a la información y de la decisión adoptada, junto a un resumen de los antecedentes del caso.

La Directiva de la CIDH adoptará una resolución sobre la solicitud de revisión dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de su presentación.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 16. Reserva de identidad o datos personales

Respecto a cualquier información recibida por la CIDH o su Secretaría Ejecutiva, quien lo aporta o remite podrá solicitar la reserva de datos personales.

Serán reservados los datos personales de quienes acompañen antecedentes o presten su testimonio ante la Comisión, derivado de sus actividades de monitoreo como lo son las visitas *in loco* o visitas de trabajo, salvo que su titular autorice expresamente su divulgación. Mediando una solicitud de reserva de identidad o datos personales, la CIDH no incluirá los mismos en la redacción de informes públicos, ni dará acceso a estos documentos mientras la SE/CIDH advierta que persiste el motivo que originó la reserva.

En los informes finales del sistema de casos y peticiones, serán públicos los datos personales de quienes presenten las peticiones, presuntas víctimas, testigos, familiares y cualquier persona mencionada en las mismas salvo que, con anterioridad a la adopción de los informes, se haya solicitado una reserva de identidad de acuerdo con el Reglamento de la CIDH. No se publicarán los datos personales de niños, niñas, adolescentes, o personas en situación de especial vulnerabilidad.

Artículo 17. Medidas para la protección de datos personales

La CIDH adoptará las medidas necesarias para el tratamiento de datos personales e información sensible de presuntas víctimas, personas propuestas beneficiarias, personas peticionarias, denunciantes y/o testigos que figuren en documentos que deba publicar en cumplimiento de sus estándares de transparencia activa, o bien que se encuentre facultada a entregar a quienes han solicitado información de acuerdo con lo establecido en esta Política.

Entre estas medidas, la Comisión podrá reemplazar los nombres de las personas por iniciales o nombres ficticios y no publicará datos personales o información sensible a partir de la cual se les pueda identificar. Las medidas que adopte la Comisión ponderarán siempre el interés público de la información con la protección de los datos personales e información sensible de las personas.

TÍTULO VI. CULTURA DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. Promoción de la transparencia y acceso a la información

La SE/CIDH capacitará y actualizará de forma permanente, en materia del derecho de acceso a la información tanto a su Comisión como a todas las personas que integran la SE/CIDH.